

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

**RADICACIÓN:** 18-001-23-33-000-2020-00128-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
**ACTO ADMINISTRATIVO:** DECRETO No. 200-02-046 DEL 18 DE MARZO DE 2020 y 200-02-048 DEL 20 DE MARZO DE 2020 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ

**Magistrado Ponente:** Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

## 1. ANTECEDENTES.

El día 13 de abril de 2020 se recibió en la Oficina de Apoyo Judicial de esta Seccional, copia de los Decretos No. 200-02-046 del 18 de marzo de 2020, *“por medio del cual se declara emergencia sanitaria, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en el municipio de Curillo Caquetá”* y 200-02-048 del 20 de marzo de 2020, *“por medio del cual se modifica el Decreto 200-02-046 del 18 de marzo de 2020 y se toman otras medidas sanitarias de policía”*, proferidos por el Alcalde Municipal de Curillo, correspondiéndoles por reparto<sup>1</sup> al suscrito Magistrado.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Jurisdicción y competencia.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, esta Corporación es competente por la materia para ejercer en única instancia el control inmediato de legalidad del referido decreto, por tratarse de actos de carácter general (no dirigido a personas individualizadas), proferidos por autoridad territorial (el Alcalde Municipal de Curillo), en ejercicio de la función administrativa, durante el Estado de Excepción vigente

---

<sup>1</sup> Conforme al Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

en el país, y como desarrollo de algunos de los decretos legislativos expedidos en curso de la Emergencia. De igual forma, lo es por razón del territorio, por ser el municipio de Curillo, Departamento de Caquetá, el lugar donde se expidió el acto.

## **2.2. Requisitos formales.**

De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad. El requisito se encuentra satisfecho.

## **2.3. Asunto adicional.**

En el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura (mediante, entre otros, el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020<sup>2</sup>), se hace necesario adelantar todas las actuaciones procesales a través de los medios electrónicos.

En consecuencia, para garantizar la publicidad en el presente asunto, se indicará a los interesados, que toda comunicación sea enviada a los correos electrónicos destinados para ello en esta Corporación, a saber:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: [stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

B) Correo del Despacho: [aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por las mismas razones y dadas las vigentes restricciones de movilidad, se prescindirá de la fijación en secretaría del aviso sobre la existencia del proceso, de que trata el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

## **2.4. Decreto de prueba**

Como quiera la vigencia del toque de queda establecido en el Decreto 200-02-048 del 20 de marzo de 2020, se mantuvo vigente en el Decreto 200-02-049 del 24 de marzo de 2020, del cual se remitió copia, el Despacho lo tendrá como prueba, para los efectos a los que haya lugar.

Como quiera que el Gobierno Nacional en el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, parágrafos 1 y 2 del artículo 2° determinó que *“Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República”* y que *“Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción”*; y que en la Circular Externa del 19 de marzo

---

<sup>2</sup> Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”

de 2020, emitida por la Ministra del Interior, se impartió directrices<sup>3</sup> a los Gobernadores, Alcaldes y miembros del gabinete respectivo, para la expedición de normas en materia de orden público de conformidad con aquellas, el Despacho ordenará que por Secretaría se oficie por medio electrónico al municipio de Curillo, para que en el término de 3 días, acredite el cumplimiento de esas disposiciones respecto del Decreto No. 200-02-048 del 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde de ese municipio ya en vigencia de aquellas disposiciones. Lo anterior so pena de las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO**, en única instancia, del Decreto No. 200-02-046 del 18 de marzo de 2020, *“por medio del cual se declara emergencia sanitaria, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID-19 en el municipio de Curillo Caquetá”*, así como del Decreto 200-02-048 del 20 de marzo de 2020, *“por medio del cual se modifica el Decreto 200-02-046 del 18 de marzo de 2020 y se toman otras medidas sanitarias de policía”*, proferidos por el Alcalde Municipal de Curillo, a efectos de realizar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría, al Alcalde Municipal de Curillo, y al Ministerio Público.

**TERCERO: TENER** como prueba el Decreto No. 200-02-049 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Curillo.

**CUARTO:** Para que obre como prueba dentro del presente proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** por medio electrónico al municipio de Curillo, para que en el término de tres (3) días, acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 418 de 2020, proferido por el Gobierno Nacional, respecto del Decreto 200-02-048 del 20 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde de ese municipio. Adviértase que el desacato a lo ordenado en la presente providencia acarreará las sanciones de ley.

---

<sup>3</sup> “1. Los Gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de la medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) para la revisión del Gobierno Nacional.

2. Para efectos de coordinación, el proyecto de la medida transitoria deberá ser informado previamente a la fuerza pública de la respectiva jurisdicción, de lo cual se allegará evidencia al Ministerio del Interior.  
(...)”

**QUINTO: INFORMAR** a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá por 10 días, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del decreto objeto de control.

**SEXTO: ORDENAR** al Alcalde del municipio de Curillo que publique en la página web oficial de ese municipio este proveído. La Secretaría de esta Corporación requerirá al referido municipio para que acredite el cumplimiento de esta orden.

**SÉPTIMO:** Expirado el término de que trata el ordinal quinto precedente, por Secretaría **TRASLÁDESE** el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto al que se refiere el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

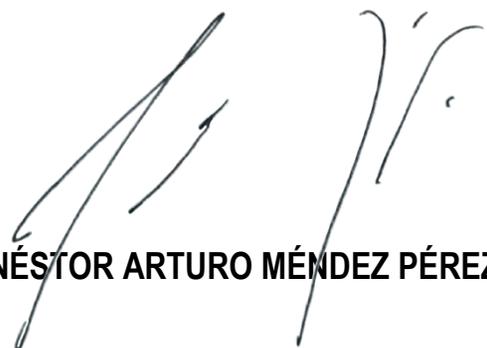
**OCTAVO: DISPONER** que las comunicaciones a que haya lugar en este proceso sean dirigidas a las siguientes cuentas de correo electrónico:

A) Correo de la Secretaría del Tribunal: [stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

B) Correo del Despacho: [aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aux1tadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ**